

EDWARD COLMAN

LA JUSTICIA

Por: Edward Colman

Estudiante de 2° año de Derecho en la
Universidad Monteávila

Apertura

El oficio del jurista tiene una íntima relación con la justicia. Sin duda el jurista, para ser fiel a su oficio y no corromperlo, necesita ser personalmente justo, en el sentido de amante de la justicia, pues de lo contrario daría alas a la injusticia y sustituirá la prudencia del derecho por la prudencia de la injusticia. Se habrá corrompido.

Preclaros pensadores de la filosofía han dejado sus reflexiones como legado acerca de este tema. Hombres del genio de Platón y Aristóteles se lanzaron a indagar el verdadero significado de esta virtud dejando huella en el derecho romano, por muchas vías, entre las que se puede nombrar a Cicerón y sus traducciones de estos clásicos.

Es necesario estudiar más de cerca la virtud de la justicia, así la general como la particular. Conceptos esenciales para lograr el máximo bien, el bien común.

I. La definición de justicia

A lo largo de la historia son varias las definiciones dadas a la justicia, pero existe una que es la común y, seguramente, universal. Es, al mismo tiempo, la más antigua: la justicia es la virtud de dar a cada uno lo suyo, su derecho. Para llegar a esta identificación precisa de la justicia, dicha definición ha sufrido un proceso evolutivo, que es menester analizar brevemente.

El término de justicia, entonces la palabra griega *dike*, se hallaba diluido dentro del plano moral y el jurídico. *Dike* era usado para designar el orden cósmico, el orden de los seres y el orden social en la *polis*. Así *dike* o justicia tuvo un sentido de orden o armonía del mundo, de la ciudad y otro de bien de la persona. Existe un significado de orden concreto y otro de virtud.

LA JUSTICIA

El hombre justo era el comerciante que no defraudaba en la mercancía, el banquero que cobraba intereses razonables, el juez que dictaba conforme a derecho. Pero lo era, también, aquel hombre lleno de virtudes.

La duplicidad de la justicia como virtud particular y la justicia como virtud total, no dio como resultado una doble noción de justicia, sino que ambas se entremezclaron.

El testimonio más antiguo de la fórmula clásica de la justicia es el de Simónides, recogido en *La República* de Platón. Lo justo consiste en “dar a cada uno lo que es debido”. Platón problematizó la fórmula y en cierto sentido la desfiguró, analizándola desde una óptica moral, más que jurídica.

En *La República*, el gran filósofo griego no desconoce a la justicia como la virtud de dar a cada uno lo suyo, pues expresamente lo menciona, pero no fija su atención en ella. Su idea de justicia es la armonía entre las clases de ciudadanos, cuando cada uno de ellos se dedica a su oficio y no a otro.

Platón, valiéndose del principio antropológico – la ciudad es el hombre en caracteres gruesos -, ve a la justicia como virtud personal análogamente con la ciudad, como la armonía entre las partes del alma. Cuando la razón, la ira y la concupiscencia hacen lo propio de ellas sin intervenir una con otra. Esto es, cuando la razón se perfecciona en prudencia, la ira en fortaleza y lo concupiscible se ordena a lo racional, naciendo la templanza. Esta armonía u orden, donde cada virtud hace lo suyo, es la justicia como virtud personal. Así, pues, la justicia no se refiere a la acción exterior del hombre, sino a la interior sobre sí mismo y a las cosas que hay en él.

La fórmula de justicia de Platón es esta: “hacer cada uno lo suyo”. Esta fórmula careció de continuadores. Platón con su definición de justicia explica el orden moral en el interior del individuo. Un equilibrio entre las partes del alma. Pero, ciertamente, no es lo mismo que cuando nos referimos al banquero, al comerciante o al juez justo. El sentido propio de la justicia no se da en el individuo mismo, sino en éste en relación con otros.

Luego aparecería quien sentó toda la base para la filosofía del derecho. Aristóteles con su teoría de las virtudes explicó impecablemente la justicia. Desarrolló aquel doble sentido de justicia que no lograba ser comprendido hasta su llegada. La dividió, acertadamente, en justicia como virtud particular – juez justo, comerciante justo, etc. – y la justicia como virtud total. Clases de justicia que analizaremos en el punto siguiente.

Cicerón, gran pensador romano, muy influido por la filosofía estoica, define la justicia de dos modos: dar a cada uno según su mérito y dar a cada uno lo suyo, siendo ambas definiciones equivalentes. Ha de destacarse que ya con Cicerón aparece la expresión “dar a cada uno lo suyo”, que entró definitivamente en la noción común de justicia.

Es con Ulpiano que surge la más conocida definición de justicia: “La justicia es la perpetua y constante voluntad de dar a cada uno su derecho”.

Con la fórmula de justicia de Ulpiano, se gana en precisión y, además, se adquiere una dimensión jurídica. Se matiza que lo suyo de cada uno es su derecho. Se manifiesta mejor que en cualquiera de las definiciones precedentes un punto esencial: la primacía del derecho sobre la justicia, es decir, la justicia presupone derecho. Si la justicia consiste en dar a cada uno su derecho, es evidente que para que se dé la propia justicia es preciso que exista ese derecho, con respecto del cual se es justo.

El que la acción justa consista en dar a cada uno lo suyo, pasó a la literatura cristiana y se generalizó. La fórmula la encontramos extendida entre todos los Santos Padres. Pero con ellos se pierde la nota de juridicidad para extenderse a relaciones con Dios y aún consigo mismo. El sentido de justicia se desjuridifica y se moraliza.

La vuelta de la justicia a los juristas fue sobre todo obra de Santo Tomás de Aquino. Es la primera filosofía del derecho de envergadura después de la de Aristóteles, con la que armoniza y sigue fielmente a lo largo del tratado.

Para Tomás de Aquino la justicia es una virtud que se refiere siempre al otro, puesto que entraña igualdad y nada es igual a sí mismo, sino a otro. Por lo tanto ese orden interior, la justicia platónica, sólo es una justicia metafórica.

El Aquinate sigue y desarrolla acertadamente la clasificación hecha por Aristóteles. Distingue entre la justicia particular y la justicia general.

En cuanto a la descripción de la justicia, Aquino acepta la definición de Ulpiano, aunque la somete a ciertas precisiones. Lo que lo lleva a presentar la fórmula técnicamente más perfecta, si bien no es la más conocida y generalizada. La fórmula ulpiana define la justicia por su acto, pues la voluntad perpetua y constante quiere decir el acto de voluntad, dotado de firmeza por el hábito en que consiste la virtud. Al tratarse de definir una virtud, es más preciso sustituir el acto por el hábito, ya que una virtud es un hábito. La definición Tomista es la siguiente: “la justicia es el hábito según el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho”¹

Se puede decir que con el Aquinate se cierra el ciclo evolutivo de la definición común de justicia. Son muchos los comentarios que se han hecho a la definición tomista, pero no aportan sustanciales novedades, aunque sí discusiones en detalle.

Esta definición de justicia no procede de ninguna teorización, ni es lo que se pudiera llamar una noción culta. Es en cambio una noción vulgar, con la menor cantidad de palabras posibles, de un hecho de la realidad: las cosas están distribuidas, hay que dar a cada uno lo suyo y cumplir con esto es una virtud. Decíamos que no es una teorización, pues en efecto se limita a la descripción de un hecho: la existencia de un hábito del hombre (disposición constante y perpetua) en relación a un deber o precepto (dar a cada uno su derecho) que atañe a un hecho social: el reparto de bienes y cargas.

Con esto trata de mostrarse que la definición común de justicia no es derivada de corrientes o principios filosóficos determinados, ya que la hemos visto en boca de estoicos, aristotélicos y escolásticos.

La justicia de dar a cada uno lo suyo es una realidad, que sólo podría desaparecer si se alcanzase de hecho una sociedad totalmente colectivizada, todo de todos o de nadie, en la que por no haber reparto de cosas ni funciones, no existiría lo suyo de cada uno. Hipótesis por demás

¹ DE AQUINO, Santo Tomás: *Suma Teológica*, trad. por Emilio García y Lorenzo Jiménez. (Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 1989). Tomo III. Parte II-II. q. 68. p. 480

quimérica, ya que la justicia de dar a cada uno lo suyo es algo connatural al hombre, una realidad inseparable de su existencia, que más que teoría es un hecho.

II. Clases de Justicia

La Justicia es un término con varios significados, pero relacionados por un sentido principal en el que se dice el término. Como antes vimos, la noción de justicia se hallaba entremezclada. Fue Aristóteles con su teoría de las virtudes quien clasificó a la justicia como virtud particular y la justicia como virtud general.

Santo Tomás de Aquino se encargó, posteriormente, de darle aún mayor precisión a la clasificación hecha por el gran filósofo griego.

1. Justicia General

En este primer sentido de justicia, nos referimos a ella como virtud general. Como dice Santo Tomás de Aquino: “ La virtud humana es la que hace bueno el acto humano y bueno al hombre mismo”², lo que, acertadamente, es propio de la justicia.

La justicia general supone la virtud en cuanto se refiere al bien del otro y se ordena al bien de la comunidad. Esta virtud tiende al bien externo, no a una persona en sí misma, sino en cuanto a su relación con los demás. La justicia como bien de la *polis*, consistente en lo conveniente para la comunidad.

La justicia general, recibe el nombre, también, de Justicia Legal. Pues, “por medio de ella el hombre concuerda con la ley que ordena todas las virtudes del bien”³. Más o menos perfectamente según que las leyes sean mejores o peores. La ordenación de las conductas al bien común corresponde a las leyes de la comunidad, por lo cual la justicia general consiste nuclearmente en el cumplimiento de las leyes. Obviamente, nos referimos a una norma prudente, derivada de la razón de la autoridad y realmente ordenada al bien común.

² AQUINO, St. Tomás: *op cit.* p. 478

³ AQUINO, St. Tomás: *op cit.* p. 480

La justicia general tiene un lugar en todos los aspectos en que un individuo pueda relacionarse con otros. Genera un orden en las relaciones, que se dan entre los sujetos en la sociedad. Este orden atiende al término medio. Dar lo suyo al otro, sin exceso ni déficit.

La Justicia en este sentido, no es tan sólo parte de la virtud, sino la virtud entera, la virtud perfecta. Esta ordenada al bien máximo, que es el bien común, el bien de toda la comunidad. Por eso es llamada también *virtud general*.

2. La Justicia Distributiva

La Justicia Distributiva obedece a un sentido particular, ya que ella no toca todas las virtudes sino parte de ellas. Siendo esta la distinción entre este sentido y el general. Ambas son justicia en cuanto van referidas a relaciones con miembros de la sociedad. “Pero una tiene por objeto el honor, el dinero o la seguridad, o algo que abarca todo esto si pudiéramos designarlo con un solo nombre, siendo su móvil el placer que resulta de la ganancia, y la otra tiene por objeto todo cuanto interesa al hombre de bien”⁴.

Así tenemos que, en este sentido, la justicia distributiva se refiere a la repartición de bienes y cargas entre los integrantes de una sociedad, según las responsabilidades y aportes que asuma en la misma.

La igualdad en la justicia distributiva no es aritmética sino geométrica. De hecho, al determinar la repartición de cargas y bienes en la sociedad es necesario, antes, analizar las cargas y responsabilidades de cada persona. No es una mera igualdad, sino una proporcionalidad. Además, los bienes y cargas otorgados no deben ser de tal cantidad, que mermen el ejercicio virtuoso de la función de la persona en la sociedad.

Entonces, lo *justo es lo proporcional*, y lo *injusto*, lo que va *en contra* de lo *proporcional*.

Un ejemplo de este sentido de justicia es el Presidente de una nación, a él se le rendirán honores y se le otorgaran privilegios, pues recae en sus hombros la responsabilidad de llevar las riendas del país.

⁴ ARISTOTELES, *Ética a Nicómaco*, trad. por María Araujo y Julián Marias. (Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1970). Libro V. p. 73

En el Derecho actual, se puede decir que el encargado del cabal florecimiento y desarrollo de la justicia distributiva es el Derecho Público.

3. Justicia Conmutativa

La justicia conmutativa es aquella que existe en los intercambios, voluntarios e involuntarios, de bienes y de males entre las personas de la comunidad. Los intercambios son voluntarios cuando existe un mutuo consentimiento entre los mismos, como sucede en los contratos. Involuntarios en aquellos casos en que sólo una de las partes consiente, como es el caso del hurto, o cuando hay ausencia de consentimiento por ambas, por ejemplo en los accidentes de tránsito.

En este sentido de justicia se aplica una igualdad aritmética. Da lo mismo que un hombre bueno haya defraudado a uno malo o viceversa. La justicia sólo observa a la especie de mal causado, y trata por igual al que comete la injusticia y al que la sufre.

Es aquí cuando entra la figura del juez, que se va a encargar de lograr una igualdad. Existiendo una desigualdad, el juez procura igualarlos con el castigo quitando del lado de la ganancia y compensando al de la pérdida.

La justicia correctiva va a ser el término medio entre la pérdida y la ganancia. Refiriéndonos a ganancia como mayor bien y menor mal, y pérdida como lo contrario. Por esto en cualquier conflicto se va a un juez, que va a constituirse en una encarnación de la justicia. Él será el término medio. “El juez restablece la igualdad y es como si, de una línea cortada en partes desiguales, quitara a la mayor el trozo en que excede a la mitad y lo añadiera al segmento menor”⁵.

Con lo anteriormente expuesto, podemos llegar a la conclusión de que lo justo es un término medio entre una especie de ganancia y de pérdida, un tener lo mismo antes que después.

5

Ibidem

LA JUSTICIA

Cierre

Así, podemos decir que lo que corresponde a cada quien en los distintos tipos de relaciones que tienen lugar en la comunidad, es la justicia. Se determina, según los casos, por una igualdad proporcional o aritmética.

Es necesario resaltar que la justicia tiene como característica primordial la alteridad. Es una virtud en relación al otro, que busca mantener y restablecer el orden social justo. Para ello atañe a los hombres, con querer y saber. Por una parte, saber, conocer los derechos de cada uno. Por otra parte, querer, cumplir las leyes y respetar los derechos.

Ya hemos analizado someramente la justicia, lo suficiente para percatarnos de que ella es una de las más brillantes y bellas de todas las virtudes. No sólo perfecciona a quien la practica, perfecciona a la sociedad entera. Está orientada al mayor de los bienes, al bien común.